

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera Federal México 055 Toluca Palmillas, Tramo: Km 62+000 al Km 132+000, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0353

DE-054

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron, pagaron y terminaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	430,330.4
Muestra Auditada	308,214.9
Representatividad de la Muestra	71.6%

De los 356 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un total ejercido de 430,330.4 miles de pesos en 2014, se seleccionó para efecto de revisión una muestra de 70 conceptos por un total de 308,214.9 miles de pesos, que representaron el 71.6% del monto erogado en el año de estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir, cuantificar en planos y verificar en campo, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-15-CE-A-038-W-00-2014	102	19	124,029.2	113,554.5	91.6
2014-15-CE-A-039-W-00-2014	181	35	234,305.6	131,331.6	56.1
2014-15-CE-A-099-W-00-2014	26	10	64,000.0	62,910.5	98.3
2014-15-CE-A-148-Y-00-2014	16	2	3,285.1	334.5	10.2
2014-15-CE-A-171-Y-00-2014	15	2	2,258.8	77.9	4.0
2014-15-CE-A-191-Y-00-2014	<u>16</u>	<u>2</u>	<u>2,451.7</u>	<u>5.9</u>	0.2
Totales	356	70	430,330.4	308,214.9	71.6

FUENTE: Dirección General de Carreteras de la SCT y Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos seleccionados para revisión y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

Las obras objeto de la carretera Toluca-Palmillas se localizan entre la ciudad de Atlacomulco, en el Estado de México, y el entronque con la autopista México-Querétaro (Palmillas), con una longitud de 70.0 km; su sección original es de dos carriles de circulación, con un ancho de corona de 7.0 m sin acotamientos. Ante el incremento del flujo vehicular que utiliza la carretera Toluca-Palmillas, aunado al tránsito pesado que circula por esta vía, se planteó la modernización y ampliación a cuatro carriles de circulación del km 62+000 al km 132+000, que consiste en ampliar la carretera de 7.0 m a una sección de 21.0 m de ancho de corona para alojar cuatro carriles de circulación de 3.5 m cada uno, acotamientos exteriores de 2.5 m e interiores de 1.0 m.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2014 en el proyecto mencionado se revisaron tres contratos de obra pública y tres de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-038-W-00-2014 tuvo por objeto realizar los trabajos faltantes en la carretera Atlacomulco-Palmillas, entre el km igualdad 83+000 con 0+000 al 10+000, Libramiento Acambay a base de terracerías, terminación de muros mecánicamente estabilizados, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, ampliación de estructuras existentes (PIV 9+760), construcción del paso vehicular, km 8+700, construcción de rampa de emergencia en el km 7+860, obras complementarias, cercado de derecho de vía, señalamiento horizontal y vertical, en el Estado de México, se adjudicó el 26 de febrero de 2014 mediante el procedimiento de licitación pública nacional a la contratista Consorcio Continental de Infraestructura, S.A. de C.V., y en él se pactaron un monto de 74,882.8 miles de pesos y un plazo de 180 días naturales del 2 de marzo al 28 de agosto de 2014.

Posteriormente, se formalizaron los tres convenios modificatorios que se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. 2014-15-CE-A-038-W-00-2014
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Importe	Periodo de ejecución
Contrato núm. 2014-15-CE-A-038-W-00-2014	26/02/2014	74,882.8	02/03/14 - 28/08/14 180d.n.
Convenio adicional modificatorio núm. 2014-15-CE-A-038-W-01-2014 para aumentar el monto y plazo.	09/07/2014	52,041.9 (69.5%)	29/08/14 - 15/09/14 18 d.n. (10.0%)
Convenio adicional modificatorio núm. 2014-15-CE-A-038-W-02-2014 para aumentar el monto.	29/08/2014	8,947.0 (11.9%)	n.a.
Convenio adicional modificatorio núm. 2014-15-CE-A-038-W-03-2014 para aumentar el monto.	02/09/2014	2,621.1 (3.5%)	n.a.
Total		63,610.0 (84.9%)	18 d.n. (10.0%)

FUENTE: Dirección General de Carreteras de la SCT y Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos seleccionados para revisión y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

Al 31 de diciembre de 2014, se había ejercido un importe de 124,029.2 miles de pesos y se tenía pendiente de pagar a la contratista un monto de 14,463.6 miles de pesos, y a la fecha de revisión (septiembre 2015) el contrato estaba finiquitado.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014 tuvo por objeto realizar los trabajos faltantes del km 68+600 al km 109+460, y consistieron en la estabilización de taludes con malla triple torsión y concreto lanzado, bacheo profundo, fresado de 5.0 cm de espesor y renivelación con carpeta asfáltica, colocación de microcarpeta de 3.0 cm de espesor en tramos aislados del km. 68+800 al km 82+500, señalamiento horizontal, así como la construcción de muro de contención en tramos aislados entre el km 68+600 y km 109+460 de la carretera Toluca-Palmillas, en el Estado de México, se adjudicó el 7 de marzo de 2014 mediante el procedimiento de licitación pública internacional al grupo formado por Acciona Infraestructuras de México S.A. C.V., Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., Infraestructura y Desarrollo Integral DICSSA, S.A de C.V., y Desarrolladora de Infraestructuras Hispano-Mexicanas, S.A. de C.V., y en él se pactaron un monto de 172,065.6 miles de pesos y un plazo de 180 días naturales, del 10 de marzo al 5 de septiembre de 2014.

Posteriormente, se formalizó un convenio adicional con núm. 2014-15-CE-A-039-W-01-2014 suscrito el 29 de agosto de 2014, cuyo objeto fue la ampliación del monto en 79,130.8 miles de pesos, que representó el 46.0% respecto al monto del contrato para quedar en 251,196.4 miles de pesos, debido a los volúmenes excedentes por la saturación de terreno por el agua de lluvias intensas, y se amplió el plazo en 101 días naturales, que representó el 56.1% del plazo convenido para terminar el 15 de diciembre de 2014 por la problemática social de algunas comunidades.

Al 31 de diciembre de 2014, se había ejercido un importe de 234,305.6 miles de pesos y se tenía pendiente de pagar a la contratista un monto de 16,890.8 miles de pesos; y a la fecha de revisión (septiembre 2015) el contrato seguía vigente y en proceso de finiquito.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-099-W-00-2014 tuvo por objeto realizar los trabajos faltantes del km 68+600 al km 109+460, y consistieron en la estabilización de taludes con malla triple torsión y concreto lanzado, bacheo profundo, fresado de 5.0 cm de espesor y renivelación con carpeta asfáltica, colocación de microcarpeta de 3.0 cm de espesor en tramos aislados del km 68+800 al km 82+500, señalamiento horizontal, así como la construcción de muro de contención en tramos aislados entre el km 68+600 y km 109+460 de la carretera Toluca-Palmillas, en el Estado de México, se adjudicó el 26 de marzo de 2014 mediante el procedimiento de licitación pública nacional a la contratista La Cima Terraceros, S.A. de C.V., y en él se pactaron un monto de 40,447.3 miles de pesos y un plazo de 144 días naturales del 10 de abril al 31 de agosto de 2014.

Posteriormente, se formalizaron los dos convenios modificatorios que se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. 2014-15-CE-A-099-W-00-2014
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Importe	Periodo de ejecución
Contrato núm. 2014-15-CE-A-099-W-00-2014	26/03/14	40,447.3	10/04/14 – 31/08/14 144 d.n.
Convenio adicional modificatorio núm. 2014-15-CE-A-099-W-01-2014 para aumentar el monto y plazo.	08/07/14	24,743.4 (61.2%)	01/09/14 - 15/09/14 15 d.n. (10.4%)
Convenio adicional modificatorio núm. 2014-15-CE-A-099-W-02-2014 para aumentar el monto y el plazo.	27/08/14	7,102.3 (17.6%)	16/09/14 - 30/09/14 15 d.n. (10.4%)
Total		31,845.7 (78.7%)	30 d.n. (20.8%)

FUENTE: Dirección General de Carreteras de la SCT y Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos seleccionados para revisión y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. días naturales

Al 31 de diciembre de 2014, se había ejercido un importe de 64,000.0 miles de pesos y se tenía pendiente de pagar a la contratista un monto de 8,293.0 miles de peso, y a la fecha de revisión (septiembre 2015) el contrato estaba finiquitado.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-148-Y-00-2014 de supervisión externa tuvo por objeto el seguimiento y control para la construcción del entronque ubicado en el km 90+209 de la carretera Atlacomulco-Palmillas, con la intersección del Libramiento Acambay, km 13+300, puente ubicado en el km 11+500 incluyendo sus accesos, así como los trabajos faltantes de ejecutar de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico y señalamiento del km 10+000 al km 13+000 del Libramiento Acambay, en el Estado de México, se adjudicó el 30 de abril de 2014 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista Sector Proyectos y Estudios, S.C., y en él se pactaron un monto de 3,439.6 miles de pesos y un plazo de 153 días naturales del 1 de mayo al 30 de septiembre de 2014.

Posteriormente, se formalizaron los dos convenios modificatorios que se detallan a continuación.

CONVENIOS CELEBRADOS AL AMPARO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS
CON LA OBRA PÚBLICA NÚM. 2014-15-CE-A-148-Y-00-2014
(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / Convenio	Fecha de celebración	Importe	Periodo de ejecución
Contrato núm. 2014-15-CE-A-148-Y-00-2014	30/04/14	3,439.6	01/05/14 - 30/09/14 153 d.n.
Convenio adicional modificatorio núm. 2014-15-CE-A-148-Y-01-2014 para aumentar el monto y plazo.	24/09/14	1,100.6 (32.0%)	01/10/14 - 30/11/14 61 d.n. (39.9%)
Convenio adicional modificatorio núm. 2014-15-CE-A-148-Y-02-2014 para aumentar el monto y plazo.	14/11/14	656.9 (19.1%)	01/12/14 - 31/12/14 31 d.n. (20.3%)
Total		1,757.5 (51.1%)	92 d.n. (60.1%)

FUENTE: Dirección General de Carreteras de la SCT y Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en los expedientes del contrato de servicios de supervisión y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

Al 31 de diciembre de 2014, se había ejercido un importe de 3,285.1 miles de pesos y se tenía pendiente de pagar a la contratista un monto de 1,912.2 miles de pesos, y a la fecha de revisión (septiembre 2015) el contrato estaba finiquitado.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-171-Y-00-2014 tuvo por objeto la supervisión para los trabajos de construcción de un paso inferior vehicular (PIV) en el km 79+060 "San Pedro de los Metates II", construcción de un PIV km 104+040 "Bimbo", construcción de dos puentes peatonales ubicados en el km 73+100 "El Fresno" y km 76+000 "Cerrito Colorado", construcción de 2 puentes peatonales ubicados en el km 70+400 "San Ignacio de Loyola" y km 93+100 "La Florida", construcción de 2 puentes peatonales ubicados en el km 79+800 "San Pedro de los Metates II" y km 80+000 "Dexpe", señalamiento adicional km 69+600 al km 85+500 y del km 90+000 al km 132+000, trabajos faltantes de estabilización de taludes, renivelación con carpeta asfáltica del km 68+800 al km 82+500 de la carretera Toluca-Palmillas, en el Estado de México, se adjudicó el 9 de mayo de 2014 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista Grupo Industrial de Servicios Corporativos IMCA, S.A. de C.V., y en él se pactaron un monto de 2,258.8 miles de pesos y un plazo de 144 días naturales comprendido del 10 de mayo al 30 de septiembre de 2014.

Al 31 de diciembre de 2014 se había ejercido un importe de 2,258.8 miles de pesos, y a la fecha de revisión (septiembre 2015) el contrato estaba finiquitado.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-191-Y-00-2014 tuvo por objeto la supervisión de los trabajos faltantes de la carretera Toluca-Palmillas, entre el km igualdad 83+000 con el km 0+000 al km 10+000, Libramiento Acambay a base de terracerías, terminación de muros mecánicamente estabilizados, obras de drenaje, pavimentos de concreto asfáltico, ampliación de estructuras existentes (PIV 9+760), construcción de paso vehicular, km 8+700, construcción de rampa de emergencia en el km 7+860, obras complementarias, cercado de

derecho de vía, señalamiento horizontal y vertical y construcción de un PSV en el km 77+831 consistente en calle lateral, muros de tierra armada, subestructura y superestructura, en la carretera Toluca-Palmillas en el Estado de México, se adjudicó el 30 de junio de 2014 mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a la contratista Grupo Sechyliz, S.A. de C.V., y en él se pactaron un monto de 2,451.7 miles de pesos y un plazo de 90 días naturales, del 3 de julio al 30 de septiembre de 2014.

Al 31 de diciembre de 2014 se había ejercido un importe de 2,451.7 miles de pesos, y a la fecha de revisión (septiembre 2015) el contrato estaba finiquitado.

Resultados

1. Con la revisión del contrato núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó pagos improcedentes por conducto de su residencia de obra por un monto de 841.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 2 Convenio y 3 Convenio en el concepto núm. 66, "Concreto hidráulico Normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas P.U.O.T.", debido a la diferencia de un volumen de 358.00 m^3 entre lo autorizado y pagado por la SCT contra lo cuantificado en planos y números generadores por la ASF.

La entidad fiscalizada, mediante los oficios núms SCT.6.10.415.738/2015 y SCT.6.10.415.818/2015 de fechas 5 y 28 de octubre de 2015, remitió a la ASF diversa información y documentación y el informe en el que señaló que en la estimación núm. 1 Convenio-2 con periodo del 1 al 15 de diciembre 2014, se aplicó a la contratista una deductiva por la diferencia total del volumen observado de 358.0 m^3 y un importe de 841.1 miles de pesos; y para acreditar lo anterior, entregó la estimación núm. 1 Convenio-2 con su factura correspondiente. Asimismo manifestó que, tan pronto se asignen recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) enviará la cuenta por liquidar certificada de la estimación mencionada.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante la entidad fiscalizada aceptó la diferencia de volumen a su favor de 358.00 m^3 y un importe de 841.1 miles de pesos, el cual será aplicado como deductiva a la contratista en la estimación núm. 1 Convenio-2, no comprobó el trámite y pago de dicha estimación.

14-0-09100-04-0353-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 841,142.48 pesos (ochocientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos 48/100 M.N.) por la diferencia de 358.0 m^3 autorizados y pagados por la SCT y los cuantificados en números generadores por la Auditoría Superior de la Federación en el concepto núm. 66, "Concreto hidráulico normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en zapatas por unidad de obra terminada", al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

2. Con la revisión del contrato núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó un pago improcedente por conducto de su residencia de obra por 913.7 miles de pesos en el concepto núm. 67, "Concreto hidráulico normal de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ (en cabezal, diafragma y bancos) en caballetes y pilas, P.U.O.T." pagados en

las estimaciones núms. 6 y 3 Convenio, de los cuales 531.3 miles de pesos corresponden a la diferencia de 211.8 m³ autorizado y pagado contra el volumen verificado en planos y números generadores por la ASF, y 382.4 miles pesos a la diferencia en el alcance del precio unitario autorizado núm. 67, ya que por las características del muro (acabado común) debió aplicarse el precio unitario del concepto 108, "Concreto hidráulico normal de $f'c=250 \text{ Kg/cm}^2$, P.U.O.T.", con un precio de \$2,349.56/m³.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.738/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación e informe en el que señaló que en relación al concreto de muros de cajón izquierdo, central y derecho el volumen real ejecutado fue de 3,582.3 m³ de los cuales 1,101.1 m³ corresponden al concreto en zapatas que fueron pagados en las estimaciones núms. 5 A y 1 Convenio, y que en relación al concreto en muros, determinó un volumen total de 2,482.3 m³, el cual es mayor al indicado en la cédula de análisis entregada por la ASF, por lo que reconoce un pago indebido de 325.4 miles de pesos, más los intereses generados, deductiva que será aplicada a la contratista en la estimación núm. 1 Convenio-3.

Posteriormente con el oficio núm. SCT.6.10.415.818/2015 del 28 de octubre de 2015, remitió diversa información y documentación adicional y un informe en el que señaló que en particular al concreto en muros, en la estimación 1 Convenio-2 con periodo del 01 al 15 de diciembre de 2014, se aplicó una deductiva a la contratista por un volumen de 129.70 m³ y un importe de 325.4 miles de pesos en el concepto No. 67, "Concreto hidráulico normal de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ (en cabezal, diafragma y bancos) en caballetes y pilas, P.U.O.T." y que tan pronto se asignen recursos por parte de la SHCP enviará la cuenta por liquidar certificada de la estimación mencionada; asimismo, manifestó que en lo que corresponde a la diferencia por el alcance del precio unitario, los muros que se construyeron según proyecto .09, .10 y .14, tuvieron alturas que van desde los 7.56 m hasta los 15.4 m de altura, por lo cual se consideró aplicar su pago con el concepto núm. 67, dada las características similares para la ejecución de los trabajos; y para acreditar lo anterior, entregó la estimación núm. 1 Convenio-2 con su factura correspondiente y copias de los proyectos núms. .09, .10 y .14.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la entidad fiscalizada aclaró 382.4 miles de pesos por la diferencia del alcance en el concepto núm. 67, ya que los muros construidos tuvieron alturas diferentes a las del concepto núm. 108, "Concreto hidráulico normal de $f'c=250 \text{ Kg/cm}^2$, P.U.O.T." en el cual en su matriz de precio unitario no se incluyeron los andamios; y respecto a la diferencia de volumen, comprobó 82.1 m³ de los 211.8 m³ observados, por lo que la observación subsiste por el pago indebido de 325.4 miles de pesos, ya que no se comprobó el trámite y pago de la estimación núm. 1 Convenio-2 en la cual se aplicó la deductiva correspondiente a la contratista.

14-0-09100-04-0353-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 325,401.74 pesos (trescientos veinticinco mil cuatrocientos un pesos 74/100 M.N.) por la diferencia 127.7 m³ autorizados y pagados por la SCT contra los verificado en planos y números generadores por la Auditoría Superior de la Federación; en el concepto núm. 67, "Concreto hidráulico normal de $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ (en cabezal, diafragma y bancos) en caballetes y pilas, por unidad de obra terminada",

al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del contrato núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó un pago improcedente por conducto de su residencia de obra por 248.2 miles de pesos en el concepto 70, "Concreto hidráulico normal de $f'c= 250$ kg/cm² en losa de calzada y diafragmas, P.U.O.T.", por la diferencia de un volumen de 97.97 m³ entre lo autorizado y pagado por la SCT contra lo cuantificado en planos y números generadores de la estimación núm. 1 Convenio por la ASF, ya que no se descontó el volumen de los muros izquierdo, central y derecho.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10.415.738/2015 y SCT.6.10.415.818/2015 de fechas 5 y 28 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación y un informe en el que señaló que se aplicó la deductiva a la contratista por la diferencia aceptada de 97.97 m³ y un importe de 248.2 miles de pesos en la estimación 1 Convenio-2 con periodo del 1 al 15 de diciembre de 2014 donde se aplicó la deductiva correspondiente a la contratista; y para comprobar lo anterior, entregó la estimación señalada con su factura correspondiente. Asimismo manifestó que, tan pronto se asignen recursos por parte de la SHCP enviará la cuenta por liquidar certificada de la estimación mencionada.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que subsiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada aceptó la diferencia de volumen a su favor por 97.97 m³ y un monto de 248.2 miles de pesos, el cual se aplicó como deductiva a la contratista en la estimación núm. 1 Convenio-2, no comprobó el trámite y pago de dicha estimación.

14-0-09100-04-0353-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 248,238.35 pesos (doscientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.) por la diferencia de 97.97 m³ entre lo autorizado y pagado por la SCT contra lo cuantificado en planos y números generadores por la Auditoría Superior de la Federación en el concepto núm. 70, "Concreto hidráulico normal de $f'c= 250$ kg/cm² en losa de calzada y diafragmas, por unidad de obra terminada", al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Con la revisión del contrato núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó un pago improcedente por conducto de su residencia de obra por 1,929.3 miles de pesos en el concepto 72, "Concreto hidráulico normal de $f'c= 250$ kg/cm² en guarniciones de acceso, P.U.O.T.", por la diferencia de un volumen de 776.90 m³ entre lo autorizado y pagado por la SCT contra lo cuantificado en planos y números generadores de la estimación núm. 3 Convenio por la ASF, ya que el volumen autorizado corresponde al de una losa de concreto.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10.415.738/2015 y SCT.6.10.415.818/2015 de fechas 5 y 28 de octubre de 2015, respectivamente, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de

México remitió a la ASF diversa información y documentación y un informe en el que señaló que en la estimación núm. 1 Convenio-2 con periodo del 1 al 15 de diciembre de 2014, se realizó la deductiva a la contratista de 1,929.3 miles de pesos por la diferencia de volumen de 776.90 m³ en el concepto núm. 72, "Concreto hidráulico normal de f'c= 250 kg/cm² en guarniciones de acceso, P.U.O.T"; y para acreditar lo anterior, entregó la estimación señalada con su factura correspondiente. Asimismo manifestó que, tan pronto se asignen recursos por parte de la SHCP enviará la cuenta por liquidar certificada de la estimación mencionada.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada aceptó la diferencia a su favor de 776.90 m³ y un importe por deducir a la contratista de 1,929.3 miles de pesos, el cual se aplicó en la estimación núm. 1 Convenio-2, no comprobó el trámite y pago de dicha estimación.

14-0-09100-04-0353-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 1,929,291.31 pesos (un millón novecientos veintinueve mil doscientos noventa y un pesos 31/100 M.N.) por la diferencia de 776.90 m³ entre lo autorizado y pagado por la SCT contra lo cuantificado en planos y números generadores por la Auditoría Superior de la Federación en el concepto núm. 72, "Concreto hidráulico normal de f'c=250 kg/cm² en guarniciones de acceso, por unidad de obra terminada", al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-038-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó pagos improcedentes por conducto de su residencia de obra por un monto de 684.1 miles de pesos en los conceptos núms. 01, "Despalme"; 02 "Corte"; 06, "Construcción de subrasante"; 07, "Suministro de pedraplén"; 12, "base hidráulica" y 13, "Carpeta asfáltica", por la diferencia de volúmenes autorizados y pagados contra los volúmenes verificados en la visita de obra que personal de la ASF y del Centro SCT Estado de México realizaron en agosto de 2015, ya que se observó que el ancho de la calzada en el subtramo del km 5+240 al km 5+940 fue de 12.9 m y no de los 16.0 m considerados en los generadores.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10.415.738/2015 y SCT.6.10.415.761/2015 de fechas 5 y 9 de octubre de 2015, respectivamente, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación y el informe donde señaló que, para los conceptos núms. 1 "Despalme", 2 "Corte", 6 "Construcción de subrasante", 7 "Suministro de pedraplén" y 12 "Base hidráulica" los volúmenes autorizados y pagados son correctos, ya en el subtramo del km 5+240 al 5+940 se realizaron banquetas de concreto hidráulico que comprueban que el ancho es de 16.0 m; y reconoció que en el concepto núm. 13 "Capa estabilizada de cemento asfáltico" existió un pago indebido a la contratista por la diferencia de 182.40 m³ y un importe de 343.5 miles de pesos, de los cuales la entidad fiscalizada entregó el comprobante universal de sucursales, concentración empresarial de pagos de Banorte con número de referencia 62626 de fecha 9 de octubre de 2015 por un monto de 379.1 miles de pesos a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), que incluye

el importe de 343.5 miles de pesos por la diferencia de volumen y 35.6 miles de pesos por los intereses generados.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada mediante números generadores y reporte fotográfico demostró que los volúmenes pagados corresponden con los ejecutados en los conceptos núms. 1 "Despalme", 2 "Corte", 6 "Construcción de subrasante", 7 "Suministro de pedraplén" y 12 "Base hidráulica", con lo que se comprueban 340.6 miles de pesos del monto observado, y acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 379.1 miles de pesos conforme lo siguiente: 343.5 miles de pesos del pago en exceso en el concepto núm. 13 "Capa estabilizada de cemento asfáltico" y 35.6 miles de pesos por concepto de intereses.

6. En el contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta del licitante ganador, toda vez que se identificó que en el análisis de costo de financiamiento no se hicieron incidir los productos financieros, por lo que se aceptó un porcentaje de financiamiento mal integrado, lo que generó un pago indebido a la contratista de 179.2 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.738/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación y el informe donde señaló que, con el oficio núm. SCT6.10.415.721/2015 del 29 de septiembre de 2015, le solicitó a la contratista el resarcimiento de 179.2 miles de pesos, más los intereses generados, por la incorrecta integración de su análisis del costo por financiamiento.

Posteriormente, con los oficios núms. SCT.6.10.415.818/2015 y SCT.6.10.415.821/2015, ambos de fecha 28 de octubre de 2015, entregó copia del cheque del banco BBVA Bancomer núm. 61684281 a favor de la TESOFE por un monto de 200.2 miles de pesos, la línea de captura de la TESOFE núm. 0015ABSV643336630202 y el recibo bancario de fecha 29 de octubre de 2015 con número de operación 530212013024 por la cantidad señalada que incluyen 179.2 miles de pesos por el pago indebido y 21.0 miles de pesos por los intereses generados.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 200.2 miles de pesos que se integran de 179.2 miles de pesos por el pago indebido y 21.0 miles de pesos por los intereses generados, mediante la línea de captura a la TESOFE núm. 0015ABSV643336630202 y el comprobante bancario con número de operación 530212013024.

7. En el contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se observó que la entidad fiscalizada realizó un pago indebido a la contratista de 1,952.7 miles de pesos en el concepto núm. 27, "Concreto hidráulico normal de $f'c=100$ kg/cm² en plantilla, P.U.O.T.", por la diferencia entre lo autorizado y pagado por la SCT contra lo cuantificado en planos y números generadores por la ASF en las estimaciones núms. 1 Convenio, 2 Convenio y 3 Convenio, toda vez que se consideraron en el cálculo de la volumetría 522.0 m³ como relleno fluido, 60.0 m³ de plantilla de muros que se encuentra duplicado y un volumen de 614.00 m³ que no se acreditó documentalmente su ejecución.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.738/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación e informe en el que señaló de conformidad con el artículo 59, párrafo onceavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se presentó el precio unitario

extraordinario núm. 27, “Concreto hidráulico normal de $f'c=100$ kg/cm² en plantilla”, por lo que de los 522.0 m³ el pago con el concepto es correcto de acuerdo con la descripción del mismo, toda vez que no hubo desperdicio en consecuencia el coeficiente es de 1.0; de los 60.0 m³ se realizó el ajuste en la estimación núm. 2 Convenio: y de los 614.0 m³ se acredita su ejecución mediante la estimación núm. 4 Convenio, números generadores y álbum fotográfico. Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la entidad fiscalizada justificó mediante números generadores, álbum fotográfico y argumentos presentados la procedencia del volumen de 1,136.0 m³ y un monto de 1,876.9 miles de pesos del monto observado; sin embargo, no obstante que la entidad fiscalizada acreditó el pago de la estimación núm. 4 Convenio, en ésta no se aplicó el ajuste del volumen de 60.0 m³ y el importe de 75.8 miles de pesos considerados como duplicados.

Posteriormente, la entidad fiscalizada con los oficios núms. SCT.6.10.415.818/2015 y SCT.6.10.415.821/2015 ambos de fecha 28 de octubre de 2015, manifestó estar de acuerdo con la diferencia del volumen de 60.0 m³ y un importe de 75.8 miles de pesos, por lo que mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.804/2015 del 26 de octubre de 2015 solicitó a la contratista el resarcimiento a la TESOFE de los 77.9 miles de pesos, los cuales incluyen los intereses generados; para acreditar dicho reintegro, entregó copia del cheque del banco BBVA Bancomer núm. 43531137 a favor de la TESOFE, la línea de captura de la TESOFE núm. 0015ABTN113336709240 y el recibo bancario de entero de fecha 29 de octubre de 2015 con número de operación 530212013232 por la cantidad de 77.9 miles de pesos, que incluyen 75.8 miles de pesos por la diferencia de volumen y 2.1 miles de pesos por los intereses generados.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 77.9 miles de pesos que se integran de 75.8 miles de pesos por la diferencia del volumen y 2.1 miles de pesos por los intereses generados mediante la línea de captura a la TESOFE núm. 0015ABTN113336709240 y el comprobante bancario con número de operación 530212013232.

8. Con la revisión del contrato núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó un pago improcedente por conducto de su residencia de obra por 5,927.1 miles de pesos en el concepto 74, “Acero para concreto hidráulico con límite elástico $f'y= 4200$ kg/cm², en subestructura, P.U.O.T.”, por la diferencia de 366,098.57 kg entre lo autorizado y pagado por la SCT contra lo cuantificado por la ASF en planos y números generadores de las estimaciones núms. 4, 6 bis, 7, 5 A, 1 Convenio y 2 Convenio, respectivamente, de los cuales 8,299.35 kg con un importe 134.4 miles de pesos corresponden a la diferencia de las cantidades autorizadas contra las verificadas de los elementos cabezal, topes y bancos, diafragma y ménsula (eje 6, cuerpo izquierdo); 97,630.22 kg con un monto de 1,580.6 miles de pesos por la duplicación en la cantidad del acero considerado en la zapata del muro frontal izquierdo y el muro frontal derecho, y la cantidad de 260,169.00 kg por 4,212.1 miles de pesos que la entidad fiscalizada no acreditó documentalmente su ejecución.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.738/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación e informe en el que señaló que en la estimación núm. 4 Convenio se consideró un volumen de acero en la superestructura de 1,248,636.00 kg; y para acreditar lo anterior, entregó los

planos núms. 16609.10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20, del cuerpo derecho, y 16609.10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del cuerpo izquierdo.

Posteriormente, con los oficios núms. SCT.6.10.415.818/2015 y SCT.6.10.415.821/2015 ambos del 28 de octubre de 2015, remitió diversa información y documentación y un informe en el que señaló que derivado de una revisión a la totalidad de los planos, determinó que solamente era procedente aplicar una deductiva por 1,414.3 miles de pesos que incluyen los intereses generados; y para acreditar dicho reintegro, entregó los planos y cuadro resumen de los volúmenes el cual arrojó un volumen total de 1,163,659.89 kg de acero contra el total que se tenía cobrado de 1,248,636.00 kg se tiene una diferencia a favor de la SCT de 84,976.00 kg y un importe de 1,375.8 miles de pesos. Por lo anterior, entregó copia del cheque del banco BBVA Bancomer núm. 21219016 a favor de la TESOFE por un monto de 1,414.3 miles de pesos, la línea de captura de la TESOFE núm. 0015ABTN083336709297 y el recibo bancario de entero de fecha 29 de octubre de 2015 y número de operación 530212013097 por la cantidad señalada, que incluyen 1,375.8 miles de pesos por el pago indebido de la diferencia de 84,976.00 kg y 38.5 miles de pesos por los intereses generados.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 1,414.3 miles de pesos, que incluyen 1,375.8 miles de pesos por la diferencia de 84,976.00 kg y 38.5 miles de pesos por los intereses generados mediante la línea de captura a la TESOFE núm. 0015ABTN083336709297 y el comprobante bancario con número de operación 530212013097.

9. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó un pago improcedente por conducto de su residencia de obra por 442.2 miles de pesos en el concepto núm. 86, "Pilastrones de concreto hidráulico reforzado colados en el lugar con $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, de 150 centímetros de diámetro, según proyecto, incluye perforación, acero de refuerzo, y concreto, P.U.O.T.", por la diferencia de 37.60 m entre lo autorizado y pagado por la SCT y lo cuantificado por la ASF en planos y números generadores en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 2A y 3A debido a que en los pilastrones en los ejes 1 izquierdo y 1 derecho consideraron para su pago hasta el nivel de tope de colado y no el nivel de perforación.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.738/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación e informe en el que señaló que en la estimación núm. 1 Convenio-3, se aplicó a la contratista la deductiva por el importe observado, y de la cual una vez que se cuente con los recursos asignados por la SHCP a este proyecto, se entregará a ese órgano de fiscalización la documentación correspondiente.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10.415.738/2015, SCT.6.10.415.818/2015 y SCT.6.10.415.821/2015 de fechas el primero del 5 y los dos últimos del 28 de octubre de 2015, la entidad fiscalizada entregó a la ASF diversa información y documentación y un informe donde señalo que solicitó a la contratista el reintegro a la TESOFE de 451.2 miles de pesos que incluyen los intereses generados; y para acreditar lo anterior, entregó copia del cheque del banco BBVA Bancomer núm. 55449995 a favor de la TESOFE por el monto señalado, la línea de captura de la TESOFE núm. 0015ABSV693336636294 y el recibo bancario de entero de fecha 29 de octubre de 2015 con número de operación 530212013162 por la cantidad de

451.2 miles de pesos, que incluyen 442.2 miles de pesos por el pago indebido de la diferencia observada más 9.0 miles de pesos por los intereses generados.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 451.2 miles de pesos que se integran de 442.2 miles de pesos por la diferencia observada de 37.60 m y 9.0 miles de pesos por los intereses generados mediante la línea de captura núm. 0015ABSV693336636294 y el comprobante bancario con número de operación 530212013162.

10. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-039-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó un pago improcedente por conducto de su residencia de obra por 648.4 miles de pesos en el concepto 2-EXT “Perforación en estratos de material rocoso, hasta nivel de desplante para la construcción de las pilas de cimentación profunda de los puentes km 10+750 y km 13+300...”, por la diferencia de 145.60 m entre lo autorizado y pagado por la SCT y lo cuantificado por la ASF en planos y números generadores en la estimación núm. 3 Convenio, de los cuales 108.0 m corresponden al ajuste en las cantidades pagadas con el concepto núm. 86 N-CTR-CAR-1-06-003/04, “Pilastrones de concreto hidráulico reforzado colados en el lugar con $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, de 150 centímetros de diámetro...”, de 727.00 m contra 835.00 m autorizados, y los restantes 37.60 m por la diferencia entre la longitud de los pilastrones en los ejes 1 izquierdo y 1 derecho al considerar para su pago el nivel de tope de colado y no el nivel de perforación.

Mediante los oficios núms. SCT.6.10.415.738/2015, SCT.6.10.415.818/2015 y SCT.6.10.415.821/2015 de fechas el primero del 5 y los últimos del 28 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación y un informe en el que señaló solicitó a la contratista el reintegro de 661.7 miles de pesos que incluyen los intereses generados; y para acreditar lo anterior, entregó copia del cheque del banco BBVA Bancomer núm. 27930847 a favor de la TESOFE por el monto señalado, la línea de captura de la TESOFE núm. 0015ABSV33336633280 y el recibo bancario de entero de fecha 29 de octubre de 2015 y número de operación 530212012921 por la cantidad de 661.7 miles de pesos, que incluyen 648.4 miles de pesos por el pago indebido de la diferencia observada de 145.60 m y 13.3 miles de pesos por los intereses generados.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 661.7 miles de pesos que se integran de 648.4 miles de pesos por la diferencia observada de 145.60 m y 13.3 miles de pesos por los intereses generados mediante la línea de captura núm. 0015ABSV33336633280 y el comprobante bancario con número de operación 530212012921.

11. En el contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-099-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó un pago a la contratista de 16,683.3 miles de pesos en el concepto núm. N-CTR-CAR-1-04-006/09, “Microcarpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo y cemento asfáltico AC-20, compactada al 95 % conforme lo indicado en el proyecto, con cemento asfáltico AC-20, P.U.O.T. EP-016”; sin embargo, como resultado de la visita de verificación física que personal del Centro SCT Estado de México y la ASF realizaron

en agosto de 2015, se observó que en dos sondeos efectuados para verificar el espesor de la microcarpeta en el subtramo del km 68+800 al km 82+500, se obtuvo como resultado que no cumplió con el espesor autorizado y pagado por la SCT.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.738/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación y el informe en el que señaló que se solicitó a la Unidad General de Servicios Técnicos de la SCT efectuar la extracción de corazones en 18 puntos diferentes en ambos sentidos de la carretera del subtramo comprendido del km 68+800 al km 82+500, dando como resultado un espesor promedio de 2.7 cm, por lo que al realizar el ajuste se tiene un importe de 15,015.0 miles de pesos, que comparados con el importe autorizado y pagado de 16,683.3 miles de pesos, dio una diferencia a favor de la entidad fiscalizada de 1,668.3 miles de pesos, cantidad que fue solicitada a la contratista más los intereses generados.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.818/2015 del 28 de octubre de 2015, remitió diversa información y documentación adicional y entregó copia del recibo del banco Santander de fecha 28 de octubre de 2015 con número de operación 7136982 por un importe de 1,844.4 miles de pesos a favor de la TESOFE con línea de captura núm. 0015ABTF983336683239.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 1,844.4 miles de pesos que se integran por 1,668.3 miles de pesos de la diferencia en el espesor de la microcarpeta asfáltica y 176.1 miles de pesos de los intereses generados mediante el comprobante bancario con número de operación 7136982.

12. Con la revisión del contrato de obra núm. 2014-15-CE-A-099-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Estado de México efectuó un pago improcedente por conducto de su residencia de obra por 1,763.5 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo y cemento asfáltico AC-20, compactada al 95 % conforme lo indicado en el proyecto, con cemento asfáltico AC-20, P.U.O.T.", pagados en las estimaciones núms. 2 adicional, 3 adicional, 1 Convenio y 1 Convenio-2, por la diferencia de volumen entre lo autorizado y pagado y lo verificado en estimaciones y números generadores, ya que se observó duplicación de cadenamientos del km 69+590 al km 81+720, cuerpo derecho, y del cadenamiento del km 80+237 al km 77+385, cuerpo izquierdo.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.738/2015 del 5 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras del Centro SCT Estado de México remitió a la ASF diversa información y documentación e informe en el que señaló que existe una duplicidad en el pago de la carpeta asfáltica por 295.36 m³, y que en relación al volumen que se señaló como duplicado en el lado izquierdo, por error involuntario, se tomaron generadores diferentes que no correspondieron con los trabajos ejecutados ya que se consideraron kilometrajes diferentes, por lo anterior entregó los generadores correspondientes a dichos trabajos, en los cuales se desprende una duplicidad de 57.75 m³ que sumados con los 295.36 m³ del cuerpo derecho arrojó un volumen duplicado de 353.11 m³ y un importe de 659.6 miles de pesos, el cual fue solicitado a la contratista más los intereses generados, con el oficio núm. SCT.6.10.415.737/2015 del 2 de octubre de 2015. Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que mediante números generadores se comprobó que no se duplicaron volúmenes

en algunos de los cadenamientos, por lo que se aclararon 1,103.9 miles de pesos del monto observado; sin embargo, no se comprobó el resarcimiento de 659.6 miles de pesos más los intereses generados.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.818/2015 del 28 de octubre de 2015, remitió diversa información y documentación adicional y entregó copia del recibo del banco Santander de fecha 28 de octubre de 2015 con número de operación 7137056 por un importe de 716.8 miles de pesos a favor de la TESOFE con línea de captura núm. 0015ABTG623336684229.

Al respecto, la ASF considera que se atiende la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó el resarcimiento efectuado por la contratista a la TESOFE de 716.8 miles de pesos que se integran por 659.6 miles de pesos por el volumen duplicado de 353.11 m³ y 57.2 miles de pesos de los intereses generados mediante el comprobante bancario con número de operación 7137056.

13. Con la revisión de los contratos de obra núms. 2014-15-CE-A-038-W-00-2014, 2014-15-CE-A-039-W-00-2014 y 2014-15-CE-A-099-W-00-2014, así como de los contratos de servicios de supervisión núms. 2014-15-CE-A-148-Y-00-2014, 2014-15-CE-A-171-Y-00-2014 y 2014-15-CE-A-191-Y-00-2014, se constató que el proyecto “Carretera México 055 Toluca-Palmillas, tramo Km 62+000 al km 132+000, en el Estado de México”, cuyas obras se ejecutaron al amparo de dichos contratos, se registró en cartera con clave 05096350006; que las licitaciones públicas nacionales se llevaron a cabo conforme a los requerimientos solicitados en las convocatorias correspondientes; que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de las etapas (visitas a las obras, juntas de aclaraciones, presentaciones y aperturas de las propuestas y las emisiones de los fallos); y que los contratos se formalizaron en los plazos previstos, así como la presentación de las garantías solicitadas; asimismo, se comprobó que con el presupuesto autorizado los pagos efectuados en 2014 en cada contrato se integraron con el soporte documental para su pago; que en las estimaciones generadas y pagadas se aplicaron correctamente el Impuesto al Valor Agregado, la amortización de los anticipos y la retención del 5 al millar de los trabajos ejecutados por concepto de derechos de inspección y vigilancia destinados a la Secretaría de la Función Pública; y que las actas de entrega-recepción de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 9,089.6 miles de pesos, de los cuales 5,745.6 miles de pesos fueron operados y 3,344.0 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 12 observación(es), de la(s) cual(es) 8 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 4 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos

federales canalizados al proyecto Carretera Federal México 055 Toluca Palmillas, Tramo: Km 62+000 al Km 132+000, en el Estado de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron, pagaron y terminaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto a la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Pago injustificado de 200.2 miles de pesos por la deficiente evaluación de la propuesta del licitante ganador, ya que en el análisis del costo de financiamiento presentado por la contratista no se hicieron incidir los productos financieros.
- Pagos indebidos por 7,045.0 miles de pesos en varios conceptos de obra (concretos, aceros y carpeta asfáltica) por diferencias en las cantidades autorizadas y pagadas por la SCT contra lo cuantificado por la ASF en planos y generadores. De los cuales se reintegraron a la TESOFE 3,701.0 miles de pesos.
- Pagos indebidos por 1,844.4 miles de pesos por la diferencia especificación en la microcarpeta asfáltica.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Comprobar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
4. Verificar que el procedimiento de terminación de la obra se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y la Dirección General del Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI y IX; 115, fracciones II, V, X, XI.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.